Año de 1902 | Lunes 17 de Noviembre | Número 263

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Circular

Informado este Gobierno de la negligente conducta con que la mayoría de los Sres. Alcaldes de la provincia proceden, en cuanto se relaciona con la eficaz implantación del «Sistema Métrico Decimal», y dispuesto á que se cumpla en todas sus partes la vigente Ley de pesas y medidas; en conformidad con lo ordenado en el art. 1.º de la misma, prevengo á los señores referidos Alcaldes que en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde aquél en que la presente se publica, ordenen á los agentes de su autoridad que procedan á recoger las pesas y medidas no autorizadas por la ley, así como también cuantas romanas que no tengan la denominación de kilo; haciendo saber dichas autoridades á todos los comerciantes é industriales que tan solo autoriza la ley para las medidas de longitud, superficie y volúmen «El Metro», para las de capacidad «El Litro», y para las de peso «El Kilogramo».

Al propio tiempo, recuerdo á los Sres. Alcaldes mi circular insertada en el número del 18 de Septiembre pasado, la cual harán saber á sus administrados, para que se provean de las pesas, básculas, romanas y medidas correspondientes, enterándolos á su vez de las responsabilidades que les alcanza según el artículo 98 de la Ley que esta materia regula.

Finalmente perseguiré con todo rigor:

1.º A cuantos me sean denunciados como contraventores de las disposiciones vigentes y de lo dispuesto en mis circulares, por el funcionario competente.

2.º A todos los constructores y vendedores de pesas, básculas, romanas y medidas que no estén permitidas por la Ley.

Lo que se hace presente para general conocimiento.

Orense 15 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

Carreteras

Don Ricardo Martinez y Martinez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que recibido en este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de Beariz, á empalmar en Esposende con la de Orense á San Clodio, para proceder á la formación del expediente informativo que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, y de conformidad con el 14, se hace presente por medio de este periódico oficial, que dicho proyecto se halla expuesto al público por el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Alba, 6, á fin de que pueda ser examinado por los particulares y pueblos interesados, y hacerse por los mismos, las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del indicado plazo, acerca de los dos puntos que abraza el referido artículo 13.

Orense 15 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, en comunicación 6 del actual, me comunica el llamamiento del recluta Lisardo Alvarez Peral, cuya media filiación á continuación se expresa.

Media filiación

de Lisardo Alvarez Peral, hijo de Jacinto y de Florentina, natural de Cobas, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en Cobas, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Orense, nació en 19 de Marzo de 1880, de oficio jornalero, edad 22 años, 6 meses y 7 días; su religión, C. A. R.; su estado, soltero; su estatura, 1'650 metros.

Fué afiliado como recluta para el reemplazo del 99 por la zona de Monforte.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Marzo de 1900, en Barcelona ante la del Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25.

Burgos 5 de Marzo de 1900.—El Mayor, Eduardo Marcos.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 15 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquellos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por Sres. Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender práctico su autor un exámen ligero, y tuvo una inconsciencia de

la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

I. Condiciones generales del edificio.

II. Condiciones de las salas de clase.

III. Condiciones de las dependencias complementarias; y

IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio

Tratará del

1.° *Emplazamiento y alrededores del edificio escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.° *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.° *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase

1.° *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.° *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que realice por cima de la cabeza de los niños.

3.° *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metro á 1,50) que no la calienten, y, mejor aun, las lámparas incandescentes de Edison.

4.° *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se puede renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.° *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consientan lavados ó limpienzas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias

1.° *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las previsiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza....., etc.

2.° *Patios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.° *Dependencias accesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propagnen por contagio, siendo frecuentísimo esto en la de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos.

IV.—Mobiliario escolar

1.° Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigastrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.° Procede examinar tambien las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados.....

V.—Juicio general del establecimiento

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCION HIGIENICA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Don ....,

Subdelegado (ó titular) de ....

...................., ha inspeccionado el colegio de ....

I.—CONDICIONES GENERALES DEL EDIFICIO

1.° Emplazamiento y alrededores

2.° Orientación del edificio.

3.° Dimensiones de la escuela.

II.—CONDICIONES DE LAS AULAS

1.° Capacidad.

2.° Ventilación.

3.° Iluminación.

4.° Calefacción ....

5.° Muros y paredes.

III.—DEPENDENCIAS COMPLEMENTARIAS

1.° Retretes y urinarios.

2.° Patios y parques.

3.° Dependencias accesorias.

IV.—MOBILIARIO ESCOLAR

1.° Mesas y asientos.

2.° Libros.

V.—JUICIO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Lo que certifico en ....

á .... de .... de ....

El Profesor,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción pública por virtud de Real orden de 16 de Octubre último en la que se dispone que el personal de las escuelas de primera enseñanza que hayan solicitado su jubilación, no cesen en el desempeño de sus cargos hasta que se les comunique la clasificación ordenada por aquella, acordó en sesión de 28 de dicho mes de Octubre, lo que sigue:

Que los Maestros jubilados participen á la repetida Junta Central el mismo día en que tenga lugar el cese en el desempeño de la escuela, sin cuyo requisito no serán alta en la nómina.

Que las Juntas locales de primera enseñanza participen á esta provincial en el mismo día en que ocurra el cese de los Maestros jubilados, y que á los mismos no se les reconozcan más servicios que los que reunan hasta la fecha de la Real orden de jubilación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Juntas locales de primera enseñanza, á fin de que cuando ocurran los casos á que se refieren los acuerdos insertos, cumplan extrictamente con lo que en la misma se previene.

Orense 15 de Noviembre de 1902. —El Presidente, *Ricardo Martínez.* —El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circular.—**Cédulas**

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, que la formación del padrón de cédulas personales para 1903, tenga efecto en los pueblos de esta provincia, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximo, se hace saber á los Ayuntamientos:

1.° Que durante el mes de Noviembre expresado, y á partir desde el primer dia hábil del mismo, ha de procederse á la distribución y recojida de las hojas declaratorias, al afecto de tener terminado y entregado en esta Administración de Contribuciones antes de expirar el mes de Diciembre, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el padrón y lista cobratoria del impuesto.

2.° Que una vez formados los padrones, remitirán á esta Administración copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán los Alcaldes bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la citada Instrucción; y

3.° Que en armonía con lo determinado en el art. 29 de la misma, por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones en el término que queda citado ni de enviar los resúmenes de cédulas con arreglo á los antecedentes que obran en la Secretaría, relativos al repartimiento de la contribución territorial, matrícula de industrial y demás antecedentes; así como el que los expresados resúmenes estén conformes con el resultado total que en cada clase de cédulas arrojen los citados padrones.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espero cumplirán con cuanto se dispone en esta circular, no dando lugar á recuerdos y menos al empleo de medios coercitivos y de quedar enterados y haber recibido el «Boletín oficial» en que la misma se inserta, se servirán dar aviso por el primer correo.

Orense 31 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Piñor

Habiéndose ausentado de la compañía de sus padres Avelino y Camilo Vázquez Freijedo, vecinos de Barran, y Francisco Fernández de las Encrucilladas de este distrito, cuyas señas personales á continuación se expresan, á excitación de los padres de los mismos, ruego á V. S. se digne disponer su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, para que se proceda por medio de la benemérita Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, á la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Piñor 1.° de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Moure.

Señas del Avelino

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Barba lampiña.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste traje de pana negra, sombrero de paño negro, calza zuecos.

Señas del Camilo

Edad 14 años.
Estatura corta.
Pelo negro.
Cejas al pelo.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba lampiña.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste traje de pana negra, sombrero negro, calza zuecos.

Señas del Francisco Fernández González

Edad 19 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Ojos pardos.
Barba lampiña.
Cara redonda.
Color bueno.

Maceda

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 1.249 pesetas, la Corporación que me honro de presidir, acordó anunciar dicha vacante para que los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla en propiedad, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con certificación de buena conducta, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurrido este plazo no serán admitidas.

Maceda 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Formados los repartimientos de la contribución de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este municipio para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrán aducir los interesados las reclamaciones que crean justas.

Maceda 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio correspondiente al año de 1903, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de este término podrán examinarla los comprendidos en la misma y hacer las reclamaciones que crean asistirle.

Maceda 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Acordado por la Corporación municipal el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses en el matadero municipal por el término de un año, el día 22 del corriente en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma prevenida en el art. 6.° de la Instrucción de 6 de Abril de 1900, bajo el tipo de 625 pesetas. La licitación ha de tener lugar á medio de pliegos cerrados, según el modelo inserto á continuación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo señalado en la de fondos municipales. Si la referida subasta no tuviese efecto en el día señalado, se celebrará la segunda el día 29 á la misma hora en el local de la primera y condiciones de la misma.

Maceda 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal núm..... que acompaña, se compromete á arrendar los derechos sobre el degüello de las reses en el matadero municipal, por el término de un año de..... aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego que sirve de base á este arriendo.

Leiro

No habiendo dado resultado los encabezamientos voluntarios acordados en primer término, por la Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos señalado al municipio, al undécimo día de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial», de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa primera, bajo el tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos.

Dicho acto se celebrará por pujas á la llana ante una Comisión del Ayuntamiento, y el arriendo será valedero por uno á cinco años, á contar desde el día primero de Enero próximo, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado como garantía en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría municipal el cinco por cien del referido tipo, que asciende á 993 pesetas 43 céntimos, cuyo depósito se devolverá inmediatamete á todos los que no obtengan el arriendo.

De no presentarse licitadores, es celebrará una segunda subasta, la que tendrá lugar diez días después de celebrada la primera en el mismo local y hora señalados; admitiéndose proposiciones por valor de las dos terceras partes del ya mencionado tipo de 19.868 pesetas 61 céntimos; pero en este caso el arriendo no será valedero más que por un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Leiro 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Barco

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año próximo de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante el cuál podrán examinarla los interesados é interponer contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

Barco 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Cartelle

Confeccionados los repartimientos de inmuebles por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1903, se exponen al público en esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, á partir del siguiente al en que este edicto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de diez á las quince, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y enterarse de sus cuotas, deduciendo las reclamaciones que crean conveniente; en inteligencia que, espirado dicho plazo, ninguna queja será oída.

Lo que se hace notorio á los efectos consiguientes.

Cartelle 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Cenlle

Por acuerdo de la Corporación municipal, se arriendan los derechos de degüello de las reses que se sacrifiquen en los mataderos públicos de este distrito durante el próximo año de 1903.

La subasta tendrá lugar el día 30 de este mes en la Consistorial de este Ayuntamiento y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y dando principio dicho acto á las dos de la tarde.

Cenlle 13 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Gomesende

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros puedan examinarlos y hacer las oportunas reclamaciones, advertidos de que transcurrido dicho plazo no seran oídas.

Gomensede 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de 26 de Octubre último, acordó anunciar la vacante de Secretario de esta Corporación municipal, dotado con el sueldo de tres mil pesetas, con el fin de provistarla en propiedad; lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar las solicitudes, y demás documentos que crean convenientes en esta Secretaría durante el plazo de quince días á contar des de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ginzo de Limia 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don Pedro Ancochea Boscossi, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, se halla

entre otras la que copiada á la letra es como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 4 de Septiembre de 1902.—En Chandreja de Queija á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos. Previa convocatoria y siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel González, los señores Concejales é individuos que componen la Junta de asociados, todos los que se expresan al márgen. Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta por el señor Presidente del presupuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente de 1902, el que examinado por capítulos y artículos, y hallándolo arreglado á las disposiciones vigentes y á las obligaciones del municipio según por menor se detallan en las relaciones de ingresos y gastos que á los mismos se acompañan, importando los ingresos diez mil doscientas sesenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos y los gastos ocho mil setecientas cuarenta pesetas con tres céntimos, resultando un sobrante de mil quinientas veintiseis pesetas cincuenta y dos céntimos; y en el refundido importando los ingresos diecinueve mil quinientas setenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos y los gastos veintidós mil trescientas cincuenta y siete pesetas con veintidós céntimos, resultando un déficit de dos mil setecientas setenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos.

También se dió cuenta para su exámen y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos tres, el que habiendo sido examinado por capítulos y artículos según por menor se detallan en las relaciones de ingresos y gastos que al mismo le acompañan, importando los ingresos seis mil ochocientas veinte pesetas con treinta céntimos y los gastos nueve mil novecientas setenta y cuatro pesetas, resultando un déficit de tres mil ciento cincuenta y tres pesetas setenta céntimos que unidas á las dos mil setecientas setenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos del déficit del refundido, forman un total déficit de ambos presupuestos de cinco mil novecientas treinta y dos pesetas siete céntimos.

Resultando: que en dichos presupuestos no puede introducirse economía alguna, porque todas las partidas de gastos son indispensables para cubrir las obligaciones que se imponen al municipio, y en los ingresos se utilizaron todos los recursos legales ordinarios de que puede disponer según la legislación vigente.

Considerando: que la Junta municipal tiene la imprescindible necesidad de acudir á los recursos extraordinarios autorizados por las diferentes Reales órdenes para cubrir el déficit de las cinco mil novecientas treinta y dos pesetas siete céntimos, en su consecuencia por unanimidad se acuerda proponer al Gobierno de S. M. los recursos que para ello necesita; y para cubrirlo y adicionándose á la tarifa general de consumos las especies de patatas, huevos, paja de centeno y yerba seca que se cosechan y consumen en este término municipal, cuyas clases, unidades, consumo anual, precio medio, gravámen de cada unidad, se consignan en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	195.057	2'00	0'10	1.955'70
Huevos.	Ciento	328	4'00	1'00	328'00
Paja de centeno. . . .	Quintal	154	1'25	0'10	1.540'00
Yerba seca.	Idem	10.542	3'00	0'20	2.108'37
TOTAL PRODUCTO. . . .					5.932'07

Cuyo arbitrio según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las cinco mil novecientas treinta y dos pesetas siete céntimos á que asciende el déficit de dichos presupuestos á la que ha de agregarse el aumento para el premio de cobranza, repartimiento y partidas fallidas, que se acuerde señalar á este objeto.

Asi mismo se acuerda que la cobranza sobre las especies gravadas, se realize en la misma forma que el impuesto general de consumos, anunciándose al público este acuerdo por medio del «Boletín oficial» de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento por el término de quince días para los efectos prevenidos en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y otras, y que una vez terminado este plazo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en dichas disposiciones.

Y se levanta la sesión que firman los señores Concejales y asociados concurrentes y de todo ello yo Secretario certifico.—Juan M. González, Andrés Rodríguez, Teodoro González, Epifanio Alonso, Sixto Martínez, Miguel Castro, Victoriano Rodríguez, José María López, José Fernández, Juan Antonio Núñez, Francisco Vázquez, Nicanor González, Juan González, Fernando González, Pedro Ancochea, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente que visa el señor Alcalde en Chandreja á seis de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Ancochea.—Visto bueno: Juan M. González.

Administración principal de Aduanas de Orense

Don José Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que autorizado por la Dirección general de Aduanas para proceder al arriendo de un local para oficinas de esta Administración, los dueños de casas que deseen alquilarlas al Estado para dicho objeto, presentarán sus proposiciones en esta oficina dentro del término de tres meses, con arreglo á la regla 1.ª, artículo 1.º del apéndice número 28 de las Ordenanzas de la renta, acompañando á las referidas proposiciones certificación del Ayuntamiento que acredite la cuota con que resulten gravados por contribución directa los edificios que propongan, y con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla expuesto al público en esta depencia.

Verín 13 de Noviembre de 1902.—José Alonso.

Agencias ejecutivas

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Viana.

Hago público: que por virtud de expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el contribuyente deudor Hermenegildo Domínguez, vecino de Bujan, para asegurar la suma de cincuenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos que debe por contribución territorial del último ejercicio y anteriores, más los recargos, gastos y costas del procedimiento, se han embargado, tasaron por perito inteligente y sacan á subasta pública las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de huerto as Trabesas, término de Cobelo, de unas dos maquilas de linaza de mensura: tasada en 15 pesetas.

2.ª Un linar á Ladeira en el mismo término, de dos maquilas de linaza de mensura: tasada en diez pesetas.

3.ª Una touza á Ladeira en el nombrado término, de catorce áreas de mensura: tasada en diez pesetas.

4.ª Otra en el mismo nombramiento y término, de siete áreas de mensura: tasada en cinco pesetas.

5.ª Un poulo á Pingüela en el mencionado término, de siete áreas de mensura: tasado en cinco pesetas.

6.ª Una tierra á Rebolta, término de Covelo, de siete áreas de mensura: tasada en diez pesetas.

7.ª Un poulo en Maizón en el dicho término, de veintiuna áreas de mensura: tasado en diez pesetas.

8.ª Una viña inculta á Rebolta, de ocho jornales de cabadura, en el referido término: tasada en diez pesetas.

9.ª Otro poulo á Medorra, en el nombrado término, de unas cincuenta áreas de mensura: tasado en cinco pesetas.

10 Otra touza á Abelaira, en el referido término, de catorce áreas de mensura: tasada en cinco pesetas.

11. Otro poulo en Cabanas, término de San Mamed, de unas doce áreas de mensura: tasado en cinco pesetas.

La subasta de las once fincas anteriormente descritas, tendrá lugar en el local de esta Recaudación, sito en la planta baja de la casa número cuatro de la calle de la Libertad de esta villa, el día veintitrés del actual, á las diez de su mañana, en cuyo día y hora las personas que se interesen por su adquisición, podrán concurrir á hacer posturas, las que se admitirán por las dos terceras partes del tipo de subasta, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en esta, que se deposite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

Viana 7 de Noviembre de 1902.—Juan Manuel Arias.

Edictos militares

Don Antonio Fernández Lopez, Capitan de la zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Domingo Gago Cerracedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de La Vega, provincia de Orense, natural de Vilaboa, Domingo Gago Carracedo, hijo de Francisco y de María, de oficio, labrador, de 28 años de edad, de estado soltero, estatura 1'690 metros. Señas particulares ninguna; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 8 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15